



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2022-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de enero de 2022

VISTO:

Mediante el Informe N.° 008-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 25 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite el estado situacional de contratación de servicio de internet dedicado por fibra óptica, enlace de transporte de datos y optimizador de ancho de banda; en fojas 14;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Que, mediante el Informe N.° 008-2021-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 25 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre el estado situacional de la contratación de servicio de internet dedicado por fibra óptica, enlace de transporte de datos y optimizador de ancho de banda, en referencia al Oficio N.° 593-2021-UNHEVAL/DIGA/UA/SUS-J, de fecha 8 de noviembre de 2021, la Jefa de la Sub Unidad de Servicios, manifiesta que el Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL, es equivalente al 30% del Contrato N.° 262-2018-UNHEVAL, cuyo monto equivale al importe total de S/ 205,395.05; pero advierte que del cálculo del monto total del Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL, el plazo de ejecución del servicio no sería 11 meses y 24 días, sino que lo correcto debería ser de 10 meses y 24 días, recomendando realizar una adenda del contrato señalado; y, el Oficio N.° 007-2022, el Jefe de Tecnologías de Informática de la UNHEVAL, reitera su solicitud para tomar prevenciones sobre el proceso de contratación de servicio de internet dedicado por fibra óptica, enlace de transporte de datos y optimizador de ancho de banda, ya que, de no tomar acciones se perjudica la conexión a internet de la institución, lo cual perjudicaría el normal funcionamiento de la Entidad.

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, recomienda, que: "1. Se realice una adenda al Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL del Contrato N.° 00262-2018-UNHEVAL, en la Cláusula Quinta - Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, especificando que el contrato culmina en el plazo de 10 meses y 24 días o cuando culmine la instalación y/o implementación del servicio siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario; y, 2. De la fecha probable de culminación de contrato es el 12 de mayo de 2022 y la fecha probable de instalación y/o implementación es el 26 de junio de 2022, existen 45 días que no están considerados como parte del contrato complementario, recomendando la contratación de un servicio menor a 8 UITs siempre que no se excedan de los parámetros legales", dichas recomendaciones responden a la necesidad de contar con el servicio de internet para el normal funcionamiento de labores del personal.

Que, mediante el Informe N.° 004-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDOC, de fecha 27 de enero de 2022, el Abg. Externo de la DIGA, emite opinión legal sobre el estado situacional de contratación de servicio de internet dedicado por fibra óptica, enlace de transporte de datos y optimizador de ancho de banda; emite opinión favorable sobre la elaboración de adenda del Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL del Contrato



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

N.º 00262-2018-UNHEVAL, con respecto a la modificación de la Cláusula Quinta – Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según el siguiente detalle: El plazo de ejecución del presente contrato complementario es de 10 meses y 24 días, y que culmina una vez concluido el plazo indicado o cuando culmine la instalación y/o implementación del servicio del nuevo proceso convocado, siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario; puesto que, el servicio de internet es importante para el cumplimiento de labores del personal de la Entidad, estando dentro de los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado y responde a la necesidad pública, sin modificación del monto contractual.

Que, habiéndose revisado todos los actuados materia del presente y en concordancia con el artículo 2º de parte Resolutiva de la Resolución Rectoral N.º 0002-2021-UNHEVAL de fecha 02 de Setiembre de 2021, se Designa a partir del 03 de setiembre de 2021 como Director General de Administración de la UNHEVAL al CPC. Hermilio Asís Trujillo Martínez, y en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Rectoral N.º 0025-2021-UNHEVAL de fecha 10 de septiembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – APROBAR la ADENDA del CONTRATO COMPLEMENTARIO N.º 001-2021-UNHEVAL DEL CONTRATO N.º 262-2018-UNHEVAL, con respecto a la modificación de la Cláusula Quinta – Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según el siguiente detalle: **El plazo de ejecución del presente contrato complementario es de 10 meses y 24 días, y que culmina una vez concluido el plazo indicado o cuando culmine la instalación y/o implementación del servicio del nuevo proceso convocado, siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario.**

ARTÍCULO 2º. – REMITIR el expediente a la Unidad de Abastecimiento para la elaboración de la Adenda del CONTRATO COMPLEMENTARIO N.º 001-2021-UNHEVAL DEL CONTRATO N.º 262-2018-UNHEVAL.

ARTÍCULO 3º. – NOTIFICAR a la representante legal de la empresa Telefónica del Perú S.A. - Sra. Sully Aleli Meza Pinedo, en su domicilio Av. Arequipa N.º 1155, Distrito de Santa Beatriz, Provincia y Departamento de Lima; y, Av. Benavides N.º 661, Piso 1, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado.
Unidad de Transparencia.
Oficina de Informática y Tecnología.
Unidad de Abastecimiento
Interesado.
Archivo



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUANUCO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

URGENTE

PROVEIDO N° 0308 -2022-DIGA

A : UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

ASUNTO : OPINION LEGAL ESTADO SITUACIONAL DE CONTRATACION DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA OPTICA, ENLACE DE TRANSPORTE DE DATOS Y OPTIMIZADOR DE ANCHO DE BANDA

REF. : INFORME N° 004-2022UNHEVAL-DIGA-ALE-HDOC

REGISTRO : 334

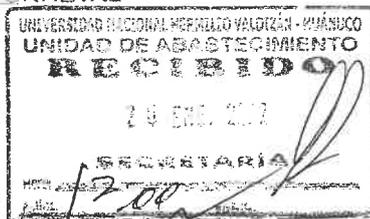
FOLIO : 19

FECHA : Cayhuayna, 28 de enero de 2022.

En merito a la documentación de la referencia, se deriva a su unidad para su atención y acciones correspondientes.

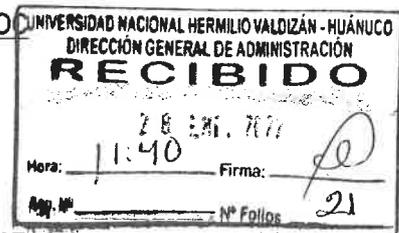


[Signature]
Dr. Hermilio A. Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
UNHEVAL





INFORME N° 004-2022-UNHEVALDIGA-ALE-HDO



AL : Dr. Hermilio Asís Trujillo Martínez.
Director de la Dirección General de Administración.

DE : Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Córdor.
Abogado Externo del DIGA.

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL ESTADO SITUACIONAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA, ENLACE DE TRANSPORTE DE DATOS Y OPTIMIZADOR DE ANCHO DE BANDA.**

REFERENCIA : Proveído N.° 0299-2022-DIGA

FECHA : Cayhuayna, 27 de enero de 2022

Me dirijo a usted a fin de expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo cumplo con remitir la opinión legal sobre **ESTADO SITUACIONAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA, ENLACE DE TRANSPORTE DE DATOS Y OPTIMIZADOR DE ANCHO DE BANDA**, en atención al documento de la referencia:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Oficio N.° 593-2021-UNHEVAL/DIGA/UA/SUS-J, de fecha 8 de noviembre de 2021, la Jefa de la Sub unidad de Servicios, informa que el Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL, es equivalente al 30% del Contrato N.° 262-2018-UNHEVAL, cuyo monto equivale al importe de S/ 205,395.05 y que mensualmente se paga a TELEFONICA DEL PERU SAA el importe de S/ 19,018.06 soles, por lo cual, si se realiza el cálculo teniendo en cuenta el monto total del Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL y el pago mensual que se realiza, el plazo de ejecución del Servicio sería 11 meses y 24 días como se visualiza en la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL, sino el plazo sería 10 meses y 24 días.
- 1.2. Que, mediante Oficio N.° 0007-2022-UNHEVAL-OTI, de fecha 7 de enero de 2022, el Jefe la Oficina de Tecnologías de la Información, reitera su solicitud de tomar provisiones para no quedar sin servicio de internet, ya que, es de suma importancia para el normal funcionamiento de la Entidad.
- 1.3. Que, mediante Informe N.° 008-201-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 25 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, resulta conveniente realizar una adenda al de la Cláusula Quinta del Contrato Complementario N.° 001-UNHEVAL al Contrato N.° 0262-2018-UNHEVAL, que "(...) o entre en vigencia el servicio derivado de la adjudicación del nuevo proceso convocado", debiendo especificarse que dicho contrato se culmine en el plazo de 10 meses y 24 días o cuando culmine la instalación y/o implementación del servicio siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario; en tal sentido, existe la necesidad de contar con el servicio de internet persiste, ya que es necesario y vital para el desarrollo de las labores de las diversas dependencias de la Universidad las mismas que están orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
- 1.4. Que, mediante Proveído N° 0299-2022-DIGA de fecha 27 de enero de 2022, el Director General de Administración de la Unheval, solicita opinión legal sobre el estado situacional de contratación de servicios de internet dedicado por fibra óptica, enlace de transportes de datos y optimizador de ancho de banda.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



2.4. Código Civil.

3. ANALISIS DE HECHO Y DERECHO

- 3.1. Que, mediante Oficio N.° 593-2021-UNHEVAL/DIGA/UA/SUS-J, de fecha 8 de noviembre de 2021 emitido por la Jefa de la Sub unidad de Servicios, Oficio N.° 0007-2022-UNHEVAL-OTI, de fecha 7 de enero de 2022 emitido por el Jefe la Oficina de Tecnologías de la Información y mediante Informe N.° 008-201-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 25 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitan la modificación de la Cláusula Quinta del Contrato Complementario N° 001-2021-UMHEVAL al Contrato N° 0262-2018-UNHEVAL y la contratación de servicio de internet menor a 8UIT.

CON RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO N° 001-2021-UMHEVAL AL CONTRATO N° 0262-2018-UNHEVAL:

- 3.2. Que, mediante Oficio N.° 593-2021-UNHEVAL/DIGA/UA/SUS-J, de fecha 8 de noviembre de 2021, la Jefa de la Sub unidad de Servicios, informa que el Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL, es equivalente al 30% del Contrato N.° 262-2018-UNHEVAL, cuyo monto equivale al importe de S/ 205,395.05 y que mensualmente se paga a TELEFONICA DEL PERU SAA el importe de S/ 19,018.06 soles, por lo cual, si se realiza el cálculo teniendo en cuenta el monto total del Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL y el pago mensual que se realiza, el plazo de ejecución del Servicio sería 11 meses y 24 días como se visualiza en la Cláusula Quinta: Del Plazo de la Ejecución de la Prestación del Contrato Complementario N.° 001-2021-UNHEVAL, sino el plazo sería **10 meses y 24 días**.
- 3.3. Que, en primer lugar, debe indicarse que los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre otros documentos estándar y de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública.
- De esta manera, se advierte que el procedimiento de selección, definido como un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos¹, de administración o hechos administrativos, **debe realizarse conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, la cual predomina sobre las normas del procedimiento administrativo general**, entre otras normas del derecho público y privado que pudieran resultar aplicables.
- Asimismo, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley, los procesos de contratación pública se desarrollan con fundamento en los principios que rigen las contrataciones del Estado. Si bien la normativa de contrataciones del Estado contiene los dispositivos que rigen los procesos de contratación pública, estos también se realizan, supletoriamente², en observancia de las normas del procedimiento administrativo general y los principios generales del derecho público que resulten aplicables en el marco de dichos procesos, tales como los principios de "presunción de veracidad" y de "privilegio de controles posteriores", entre otros.
- 3.4. Que, en ese orden de ideas y en atención al Principio de legalidad, la Entidad debe regir sus actuaciones según lo dispuesto en las normas que resulten aplicables para dicho fin, cautelando el interés público que persigue la normativa de contrataciones del Estado. Por lo que, en el presente caso en concreto, han advertido que existe un error material con respecto al plazo de 11 meses y 24 días, debiendo ser lo correcto el plazo de 10 meses y 24 días. Sin embargo, la normativa de contrataciones del Estado no contempla expresamente este supuesto de error material, por lo que, de conformidad a la Primera

¹ De acuerdo a la definición de "Procedimiento de selección" contemplada en el Anexo de Definiciones del Reglamento, es "Es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra".

² De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado".



Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"*. Por lo tanto, en el presente caso debe aplicarse supletoriamente el Código Civil, específicamente el artículo 204° que señala lo siguiente: *"El error de cálculo no da lugar a la anulación del acto sino solamente a rectificación, (...)"*. En ese sentido, y advirtiendo los informes favorables de las áreas correspondientes antes mencionadas, corresponde la rectificación del plazo solicitado.

3.5. Que, mediante Informe N.° 008-201-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 25 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, resulta conveniente realizar una adenda al de la Cláusula Quinta del Contrato Complementario N.° 001-UNHEVAL al Contrato N.° 0262-2018-UNHEVAL, que **"(...) o entre en vigencia el servicio derivado de la adjudicación del nuevo proceso convocado"**, debiendo especificarse que dicho contrato se culmine: (...) **en el plazo de 10 meses y 24 días o cuando culmine la instalación y/o implementación del servicio siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario**; en tal sentido, existe la necesidad de contar con el servicio de internet persiste, ya que es necesario y vital para el desarrollo de las labores de las diversas dependencias de la Universidad las mismas que están orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

3.6. Que, el contrato complementario se encuentra regulado en mérito del artículo 174³ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF, y precisa los requisitos necesarios para que esta sea procedente. Así, el referido artículo fija las siguientes condiciones para el empleo de la contratación complementaria: i) que esta se realice dentro de los tres meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; ii) con el mismo contratista; iii) por un monto no mayor al 30 % del monto del contrato original; iv) por única vez; v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, de corresponder; vi) que se trate del mismo bien o servicio en general antes contratado; vii) que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación, y viii) que su celebración no sea respecto a contratos de ejecución de obras ni de consultorías (incluidas las de obra), y tampoco de contrataciones directas. En ese sentido, se aprecia que la contratación complementaria constituye una nueva relación contractual entre el contratista y la entidad, que se materializa a través de la celebración de un nuevo contrato y que es distinto e independiente de aquel que las partes celebraron originalmente.

3.7. Que, mediante Informe N.° 008-201-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 25 de enero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento advierte lo siguiente:

Que, con fecha 07 de enero de 2022, se consintió la Adjudicación Simplificada N° 019-2021- UNHEVAL Tercera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA OPTICA, ENLACE DE TRANSPORTE DE DATOS Y OPTIMIZADOR DE ANCHO DE BANDA, teniendo como postor ganador a la empresa VIETTEL PERU S.A.C.

³ Artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo 344-2018-EF.

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.



servicio del nuevo proceso convocado, siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario.

CON RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MENOR A 8UIT:

- 3.8. Que, en primer orden, se debe advertir que aquellas contrataciones iguales o menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias no se reconocen como reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual equivale a decir que todas aquellas contrataciones iguales o inferiores a S/. 36, 800.00 (treinta y seis mil ochocientos soles) no se rigen por la normativa de Contrataciones del Estado, sino por reglamentos, resoluciones y directivas, que cada institución debe elaborar por si y para sí.
- 3.9. Que, en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se ha aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2004-2021-UNHEVAL la DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONSULTORÍA, CONSULTORÍA DE OBRAS Y /O DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTAR/AS (UIT), cuya finalidad es uniformizar los lineamientos para la atención de las contrataciones de bienes y servicios, consultoría, consultoría de Obras y lo de Obras que soliciten los órganos y unidades orgánicas de la UNHEVAL, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que se adjunta a la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3.10. En ese sentido, no corresponde opinión legal a razón que el área correspondiente evaluará y aplicará la norma correspondiente al caso.

4. CONCLUSIÓN

- 4.1. Que, la solicitud de rectificación de error material debe aplicarse supletoriamente el Código Civil, específicamente el artículo 204° que señala lo siguiente: *"El error de cálculo no da lugar a la anulación del acto sino solamente a rectificación, (...)".* En ese sentido, y advirtiendo los informes favorables de las áreas correspondientes antes mencionadas, corresponde la rectificación del plazo solicitado debiendo ser lo correcto 10 meses y 24 días.
- 4.2. Que, con la finalidad de atender una situación extraordinaria y externa a la ejecución de un contrato complementario es necesario precisar el plazo para el servicio de internet solicitado por el Jefe de Abastecimiento, en cuanto dure el plazo de instalación y/o implementación del servicio de internet del nuevo contratista, siendo lo siguiente: *en la Cláusula Quinta – Del Plazo de la Ejecución de la Prestación. El plazo de ejecución del presente contrato complementario es de 10 meses y 24 días, y que culmina una vez concluido el plazo indicado o cuando culmine la instalación y/o implementación del servicio del nuevo proceso convocado, siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario.*
- 4.3. Que, contrataciones iguales o menores a las 8 Unidades Impositivas Tributarias no se reconocen como reguladas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que se debe aplicar la DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, CONSULTORÍA, CONSULTORÍA DE OBRAS Y /O DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTAR/AS (UIT), aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 2004-2021-UNHEVAL.

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Que, mediante acto resolutivo se **APRUEBE** la **ADENDA** del **CONTRATO COMPLEMENTARIO N.° 001-2021-UNHEVAL DEL CONTRATO N.° 262-2018-UNHEVAL**, con respecto a la modificación de la Cláusula Quinta – Del Plazo de la Ejecución de la Prestación, según el siguiente detalle: **El plazo de ejecución del presente contrato complementario es de 10 meses y 24 días, y que culmina una vez concluido el plazo indicado o cuando culmine la instalación y/o**

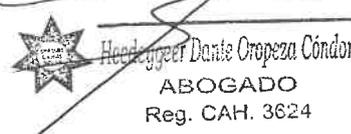


implementación del servicio del nuevo proceso convocado, siempre y cuando no supere el 30% del monto del contrato complementario.

- 5.2. Que, se REMITA la brevedad posible los actuados a la Jefatura de Administración de la UNHEVAL, para que se expida la resolución pertinente.
- 5.3. Que, se realice las notificaciones correspondientes en el día a todas las áreas involucradas.

Es todo por cuanto puedo opinar a usted. Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad de reiterarle las muestras de mi consideración estima personal.

Atentamente,

Heeddyger Dante Oropeza Córdor
ABOGADO
Reg. CAH. 3624



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

PROVEÍDO N° 0299-2022-DIGA

A : ABOG. DANTE OROPEZA CONDOR
ABOGADO ASIGNADO A LA DIGA

ASUNTO : ESTADO SITUACIONAL DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET DEDICADO POR FIBRA OPTICA, ENLACE DE TRANSPORTES DE DATOS Y OPTIMIZADOR DE ANCHO DE BANDA.

REF. : Informe N° 008-2022-UNHEVAL-UA, de Jefe Unidad de Abastecimiento, recibido el 27 de enero de 2022, en (14) folios.

REG. : 0287

FECHA : Cayhuayna, 27 de enero de 2022

Para:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Su conocimiento | <input type="checkbox"/> Tramitar |
| <input type="checkbox"/> Su atención | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Su autorización | <input type="checkbox"/> Transcribir |
| <input type="checkbox"/> Conocer su opinión | <input type="checkbox"/> Tomar nota |
| <input type="checkbox"/> Su control previo | <input type="checkbox"/> Comunicar |
| <input type="checkbox"/> Informar | <input type="checkbox"/> Archivar |
| <input type="checkbox"/> Preparar cheque | <input type="checkbox"/> Fines pertinentes |

Para su informe legal


Dr. Hermilio A. Trujillo Martínez
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Recebi Condor
27-01-2022